

PARN-100

ESTADO No. 100

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de octubre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DB6-161	MIRAS STONE RESOURCES SAS	8	19-10-2022	AUTO PARN No. 1593	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No: DB6-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a la empresa titular del contrato de concesión DB6-161, que al momento de iniciar

						labores de explotación minera deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales, al Decreto 1886 de 2015, decreto de seguridad e higiene minera par labores subterráneas 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 829 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 2.1.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9. del presente acto. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	637R	DELFIN CHICACAUSA Y ARBEY CHICACAUSA DUARTE	8	19-10-2022	AUTO PARN No. 1594	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 637R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.2 APROBACIONES

					2.1.1. Aprobar la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 39-43-101003307, expedidas por Seguros del Estado S.A 2.1.2. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021, 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2021 y I, II trimestre del año 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras
--	--	--	--	--	---

					obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. Informar a los titulares que, la evaluación de los Formatos Básicos mineros anual de 2019 con radicado No. 23290-0 de fecha 17 de marzo de 2021, anual 2020 radicado No. 33020-0 de fecha 21 de septiembre de 2021, y anual 2021 con radicado No. 42692-0 de fecha 10 de febrero de 2022; será notificada a través del Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería. 2.3.5. Informar a los titulares mineros que, se encuentra próximo a vencer la vigencia de póliza de cumplimiento y disposiciones legales, por lo cual su renovación debe darse teniendo en cuenta las características de constitución 2.3.6. Informar a los titulares mineros que, el formulario para la declaración de producción y
--	--	--	--	--	--

						liquidación, junto con el soporte de pago de regalías del III trimestre de 2022, debe realizarse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de octubre de 2022. 2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0776 de Septiembre de 2022. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OG2-10184	ARCILLAS DEL LLANO LAS MERCEDES LTDA.	7	19-10-2022	AUO PARN No. 1595	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras

					obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.1.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.1.3. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: • incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN No. 2193 del 01 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 092 del 02 de diciembre de 2021, obligación que fue requerida nuevamente bajo causal de caducidad a través de Auto PARN No. 0726 del 28 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. 046 del 29 de abril de 2022; en cuanto a presentar documento que acredite el pago por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la tercera anualidad de exploración por un valor de Ocho Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta pesos M/Cte. (\$8.732.450,00) más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. 2.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0770 de 27 de
--	--	--	--	--	---

					septiembre de 2022. 2.1.5. Informar a la empresa titular que revisada la información allegada a través del radicado No. 20221001680442 del 03 de febrero de 2022, solamente se puede observar el oficio remisorio en donde manifiesta presentar la renuncia al título minero, no se encontraron los recibos de pago que se indican están adjuntos ni tampoco la póliza a la que se hace mención; motivo por el cual se recomienda realizar la radicación nuevamente a fin de proceder con la evaluación. 2.1.6. Informar a la empresa titular que a través de Auto PARN No. 0726 del 28 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. 046 del 29 de abril de 2022, se dispuso aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 55798, emitida por Berkley Colombia Seguros, con una vigencia desde el 22/02/2022 hasta el 22/02/2023 2.1.7. Informar que, en cuanto a la solicitud de renuncia del contrato, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.1.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	GDT-09251X	CARLOS ENRIQUE HINCAPIÉ PÉREZ	9	19-10-2022	AUTO PARN No. 1596	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDT-09251X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.1.1.1. Los Formato Básico Minero Anual de 2020 y 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes al I, II, III y IV del año 2021 y I, II trimestre de 2022 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de agosto de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.
------	------------	----------------------------------	---	------------	-----------------------	--

					Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---

					2.3.4. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: • Incumplimiento por parte del titular, al requerimiento hecho so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia al título minero en Auto PARN No. 0516 de fecha 10 de marzo de 2021, referente a allegar pago del faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$299.927) más los intereses causados a la fecha efectiva del pago • Incumplimiento por parte del titular, al requerimiento hecho en Auto PARN No. 2046 del 31 de agosto de 2020, notificado mediante estado 042 de fecha 1 de septiembre de 2020, específicamente por la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO. • Incumplimiento por parte del titular, al requerimiento hecho en Auto PARN No. 2046 del 31 de agosto de 2020, notificado mediante estado 042 de fecha 1 de septiembre de 2020, referente a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a 90 días. • Incumplimiento por parte del titular, al requerimiento hecho so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia al título minero en Auto PARN No. 0516 de fecha 10 de marzo de 2021, referente a allegar el pago del faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerido mediante Resolución 0000012 del 09 de mayo de 2013, por valor de
--	--	--	--	--	---

						QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$537.353) más los intereses causados. 2.2.5. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 6276260; el Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 18178-0 de fecha 12 de enero de 2021, a través de la plataforma Anna Minería; y será notificado en debida forma. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0757 de 8 de septiembre de 2022 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GGQ-111	COMPAÑIA PRODUCTORA DE CARBON S.A.S.	10	19-10-2022	AUTO PARN No. 1597	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GGQ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.3 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral

					Carbón correspondientes al II trimestre del 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciados, reportando producción en ceros y debidamente firmado por el titular minero. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.1.1.1.Los Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2. Los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestres de 2021 y I trimestre del 2022 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 31 de enero de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa,
--	--	--	--	--	---

					respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0759 del 8 de septiembre de 2022.
--	--	--	--	--	---

					2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1136 del 06 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 048 del 07 de julio de 2021, numeral 2.2.1.1, frente a la presentación de la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002935. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1651 del 03 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 034 del 04 de agosto de 2020, frente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto, certificado que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1651 del 03 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 034 del 04 de agosto de 2020, frente a la presentación de los planos de labores correspondiente a los FBM anuales de los años 2016, 2017 y 2018. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1136 del 06 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 048 del 07 de julio de 2021, numeral 2.2.1.2, frente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a 2019 y 2020, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual
--	--	--	--	--	---

					se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1136 del 06 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 048 del 07 de julio de 2021, numeral 2.2.1.3, frente a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción, Liquidación y Pago de regalías correspondiente al IV trimestres de 2020; toda vez que no ha sido allegado lo requerido para su correspondiente evaluación. 2.3.6. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión GGQ-111, que el documento allegado respecto al Programa de Trabajos y Obras PTO para la integración de los títulos mineros No. DI3-151 y GGQ-111 será evaluado una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emita concepto sobre la viabilidad de la integración de las áreas. 2.3.7. Informar la sociedad titular de debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje, y de explotación dentro del área del título minero GGQ-111, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	01279-15	JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ WILCHES Y GLORIA MERCEDES SIACHOQUE	12	19-10-2022	AUTO PARN No. 1598	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01279-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.1.1.1. Los Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre del 2021 y, I y II Trimestre del 2022 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación,

					canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.4. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: Incumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN 0367 del 07 de abril de 2017, notificado mediante Estado Jurídico No. 014 del 20 de abril de 2017, numeral 2.2.1.3, reiterado mediante numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No. 3228 del 26 de noviembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 067 del 27 de noviembre de 2020;
--	--	--	--	--	---

						específicamente por la no Renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que la misma se encuentra vencida desde el 19 de octubre de 2016. • Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa requerido mediante Auto PARN No. 0911 de fecha 15 de marzo de 2016, notificado mediante Estado Jurídico No. 027 del 16 de marzo de 2016, frente a la presentación de las correcciones al PTO, bajo las características descritas en el numeral 3 del Concepto Técnico PARN No. 402 del 26 de febrero de 2016. • Incumplimiento al requerimiento mediante Auto PARN No. 0840 del 04 de marzo de 2016, notificado mediante Estado Jurídico No. 025 del 09 de marzo de 2016, frente a la presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad ambiental otorga la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0838 del 03 de mayo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 031 del 04 de mayo de 2021, numeral 2.1.1.1, frente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, con su respectivo plano de labores, requerido de forma simple a través del Auto PARN No. 3228 del 26 de noviembre, notificado mediante estado jurídico No. 067 del 27 de noviembre de 2020 y el Formato Básico Minero Anual 2020, con plano de labores, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Incumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0838 del 03 de mayo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 031 del 04 de mayo de 2021, numeral 2.2.2, frente a la presentación del pago de regalías correspondiente al IV trimestre de
--	--	--	--	--	--	--

					2019, y I, II y III trimestre de 2020, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que fueron requeridas de forma simple a través del Auto PARN No. 3228 del 26 de noviembre, notificado mediante estado jurídico No. 067 del 27 de noviembre de 2020, de otra parte por no acreditar el pago de regalías del IV Trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. Incumplimiento a lo requerido mediante Resolución VSC No. 001232 del 20 de noviembre de 2017, frente a la presentación del pago de la multa por valor de 51 s.m.m.l.v., y ratificada mediante Resolución VSC-000084 del 06 de febrero de 2019; toda vez que no ha sido allegado lo requerido para su correspondiente evaluación. 2.2.5. Informar a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Semestral del 2016 allegado a través de la plataforma de AnnA Minería mediante radicado No. 38424-0 del 17 de diciembre 2021, con anterioridad fue evaluado y aprobado mediante Auto PARN No. 2400 del 30 de diciembre de 2019 2.2.6. Informar a los titulares mineros que no está permitido realizar labores construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente. 2.3.7. Informar que, en cuanto a la solicitud de cesión de derechos, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0756 de 08 de septiembre de 2022
--	--	--	--	--	---

						2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00877-15	ROQUE EDGAR SIACHOQUE SIACHOQUE	13	19-10-2022	AUTO PARN No. 1599	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00877-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Poner en causal de caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. 00877-15 atendiendo a lo indicado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 2988, y la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de la minuta contractual, para que se allegue: 2.1.1.1. El pago de las regalías del III y IV trimestre de 2021, junto con el I, II Y III trimestre de 2022, acompañado del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo declarado. 2.1.1.2. El pago por concepto de contraprestaciones económicas, Compensaciones y Administración e Interventoría correspondientes al III y IV trimestre de 2021, junto con el I y II trimestre de 2022,

					De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2.Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución.”</i> específicamente para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento de obligaciones contractuales, toda vez que no se evidencia en el expediente, de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.11 del presente acto administrativo. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula DÉCIMA NOVENA de la minuta contractual, para que se allegue: El Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el respectivo plano de labores a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula DÉCIMA NOVENA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
--	--	--	--	--	---

					2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar
--	--	--	--	--	---

					• Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 2934 del 03 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 060 del 04 de noviembre de 2020, obligación que fue informada de incumplimiento en Auto PARN No. 1848 del 13 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 078 del 14 de octubre de 2021 en cuanto a presentar la corrección del FBM semestral 2017 y 2018 junto con los FBM anuales 2017, 2018 y 2019. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 1848 del 13 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 078 del 14 de octubre de 2021 en cuanto a presentar los FBM anuales 2014, 2015 y 2020, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 2934 del 03 de noviembre del 2020, notificado en Estado Jurídico No. 060 del 04 de noviembre de 2020; obligación que fue informada de incumplimiento en Auto PARN No. 1848 del 13 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 078 del 14 de octubre de 2021, en cuanto a presentar los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III trimestre del 2016, I, II, III y IV trimestres del 2017, así como del I trimestre del 2020. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 1848 del 13 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 078 del 14 de octubre de 2021, en cuanto a presentar los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2020 (faltante de \$62,25 pesos), I y II trimestres del 2021 (no reposan en el expediente).
--	--	--	--	--	---

					- Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN 1950 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 059 del 27 de noviembre de 2019, en cuanto a presentar el pago por valor de Doscientos Setenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$271.348), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldos faltantes de obligaciones vencidas de Contraprestaciones económicas, específicamente pagos de los periodos IV trimestre de 2008, I, II, III, IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012. 2013, 2014, 2015, 2016 y I trimestre de 2017, más la deuda por concepto de administración e interventoría correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2009, 2010. 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y I trimestre de 2017. - Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 1848 del 13 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 078 del 14 de octubre de 2021, en cuanto a presentar el pago de los periodos II, III y IV trimestres del 2017, I, II, III y IV trimestres del 2018, 2019, 2020 y I y II trimestres del 2021, por concepto de pago de contraprestaciones económicas, Compensaciones y Administración e Interventoría. - Incumplimiento del requerimiento de pago multa realizado a través de Resolución No. 0439 del 17 de septiembre de 2012, ya que a través de Concepto Técnico PARN No. 00388 del 04 de mayo de 2017, se evaluaron los comprobantes de pago No. 9202500090433091 y No. 9202500141480372, evidenciándose que se causó una INDEXACIÓN por valor de Ciento Veintitrés Mil Ciento Cincuenta y Un Pesos con Cincuenta y Ocho Centavos M/Cte. (\$123.151,58), valor que fue requerido so pena del desistimiento del Derecho de Preferencia a través de Auto PARN No. 1950 del 26 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 059 del 27 de noviembre de 2019, so pena de desistimiento de Solicitud de Prórroga del título minero en Auto PARN No. 2934 de fecha 03 de noviembre del 2020, notificado en Estado Jurídico No. 060 del 04 de noviembre de 2020, obligación que fue recordada de incumplimiento
--	--	--	--	--	--

					mediante Auto PARN No. 1848 del 13 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 078 del 14 de octubre de 2021. 2.2.5. Informar que, en cuanto a la solicitud de prórroga, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.2.6. Dar por subsanado los numerales 2.2.2.6 y 2.2.2.7 del Auto PARN No. 2934 de fecha 03 de noviembre del 2020, notificado en Estado Jurídico No. 060 del 04 de noviembre de 2020, dado que mediante radicado 20199030489132 de 8 de febrero de 2019, el titular allegó comprobantes de pago que fueron evaluados y actuados en el Auto PARN 1950 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 059 del 27 de noviembre de 2019...” 2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 749 de 30 de agosto de 2022 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	EDL-112	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA	13	19-10-2022	AUTO PARN No. 1600	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No: EDL-112 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.1.1.1 Presentar actualización de planos de explotación mina Jerusalén. 2.1.1.2 Realizar y publicar plano isométrico de ventilación para mina Jerusalén. 2.1.1.3 la construcción de salida independiente para mina Jerusalén y para cada mina a reactivar dentro del proyecto minero. 2.1.1.4 Actualizar Plan de Ventilación, incorporar los respectivos aforos mina y presentar los planos isométricos actualizados. 2.1.1.5 Realizar y publicar plano de riesgos para mina Jerusalén y minas reactivar. 2.1.1.6 Contar con equipo de comunicación para movimiento de equipo (jaula) en el pozo mina Jerusalén. 2.1.1.7 Verificar corto circuito de ventilación en mina Jerusalén de la vía principal nivel patio entre la abscisa 500 y 800.

					2.1.1.8 Medición de CO2 de 0.63 %. Presenta informe de medidas correctivas. 2.1.1.9 El proyecto minero enmarcado en el título EDL-112 debe contar con un profesional en ingeniería de minas para l dirección de los trabajos y técnicos en minas para la supervisión de cada unidad productiva De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 830 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 2.2.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10 del presente acto. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE2-111	MARIA RUTH RODRIGUEZ ESTEPA, JULIO MAURICIO NIETO CHINOME Y RAFAEL ANTONIO NIETO GAITAN	9	19-10-2022	AUTO PARN No. 1601	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero <i>No DE2-111</i> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.1.1.1 BM PINO 3 – 2.1.1.1.1 Presentar plan de sostenimiento con su implementación dentro del plazo indicado, considerando que actualmente se adelantan actividades de mantenimiento, y que además se requiere efectuar el refuerzo, intermediación de puertas, ajuste de sección y altura en las abscisas comprendidas entre la 120 y 190m, y des de la 240 y la 300m. 2.1.1.1.2 Presentar e implementar con evidencias de ejecución dentro del pazo indicado, plana de ventilación considerando que, se cuenta con atmosfera minera dentro de los límites permisibles, sin embargo, se requiere establecer un circuito de ventilación natural y ruta alterna de evacuación.

					2.1.1.1.3 Presentar planos actualizados de labores actuales, plano de riesgos e isométrico de ventilación dentro del pazo indicado. 2.1.1.1.4 Presentar certificación y elementos para trabajos en alturas, además de registros de chequeo de equipos, dentro del pazo indicado. 2.1.1.1.5 Presentar certificados en uso de equipos de minería, dentro del pazo indicado 2.1.1.1.6 Efectuar el respectivo cierre, desmonte, abandono y recuperación, de la BM La Esperanza. Presentar informe de cumplimiento dentro del pazo indicado. De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que es el directo responsable de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad aplicable decreto 1886 de 2015, procedimientos de trabajo seguro y protocolos de seguridad. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 833 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	500008	C I BOGOTA EMERALD MART S.A.S	6	19-10-2022	AUTO PARN No. 1602	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 500008 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular minero que debe continuar con las labores de explotación de acuerdo a lo establecido en el programa mínimo exploratorio. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 838 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBL-111	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EMPRESA MINERA DE LA PAVA LTDA	7	19-10-2022	AUTO PARN No. 1603	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBL-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.1.1.1 Un levantamiento topográfico del área de influencia del proyecto minero, este levantamiento debe ser de precisión con estación total, el cual debe estar amarrado a un punto materializado “mojón”, en donde se referencien las dos bocaminas aprobadas en el PTO (BM 1 con coordenadas N 1103921, E 992650, 910 msnm y BM 2 con coordenadas N 1105745, E 990231, 880 msnm), además de referenciar la infraestructura superficial, campamento, polvorín, vías de acceso, etc, generando curvas de nivel en lo posible cada 2m De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 848 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00400-15	CARMEN CECILIA SAENZ	8	19-10-2022	AUTO PARN No. 1604	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00400-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 ADVERTIR al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título No 00400-15 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente.

						2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE SEGUIMIENTO EN LINEA SEL PARN N 850 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00913-15	HILKO GABRIEL REINA NIÑO	17	19-10-2022	AUTO PARN No. 1605	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00913-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes al I trimestre del año 2022 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula DÉCIMA NOVENA de la minuta contractual, para que se allegue:

					2.2.1.1. La presentación de los informes técnicos del contratista acorde a lo estipulado en la CLÁUSULA QUINTA de la minuta del Contrato en Virtud de Aporte No. 00913-15, toda vez que revisado el expediente no se observa ningún tipo de informe para la vigencia 11 de abril de 2006 a 10 de abril de 2016. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula DÉCIMA NOVENA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.1.2. Poner en causal de caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. 00877-15 atendiendo a lo indicado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 2988, y la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de la minuta contractual, para que se allegue: 2.1.2.1. El pago de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, junto con el II y III trimestre de 2022, acompañado del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo declarado. 2.2.2.2. Los pagos por concepto de compensaciones económicas correspondientes al IV trimestre de 2021, junto con el I y II trimestre de 2022. 2.2.2.3. Los pagos por concepto de ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA correspondientes al IV trimestre de 2021, junto con el I y II trimestre de 2022 De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación
--	--	--	--	--	---

					del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución.” específicamente para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento de obligaciones contractuales, toda vez que no se evidencia en el expediente, de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.12. Del presente acto administrativo. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

					2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. Informar al titular minero que el FBM anual de 2021 radicado en la plataforma de ANNA Minería, fue evaluado a través de esta plataforma y será notificado al titular en debida forma. 2.3.5. Informar al titular minero que el recibo de pago allegado mediante radicado No. 20221001696212 del 11/02/2022, el cual manifiesta corresponder a la contraprestación de ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA del III trimestre del año 2021 no será evaluado hasta tanto se presenten las regalías del mismo periodo, lo anterior a fin de determinar si es procedente realizar el cálculo con lo dispuesto en la cláusula novena del Otrosí No. 1 al contrato o con la producción que se reporte. 2.3.6. Informar al titular minero que la documentación allegada mediante radicado No. 20229030787072 del 28/07/2022, en donde se manifiesta dar respuesta al Auto PARN No. 1019 del 16 de junio de 2022, no es posible observarla, motivo por el cual se le recomienda al titular realizar nuevamente su radicación. 2.3.7. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los
--	--	--	--	--	---

					requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 2166 del 29 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 091 del 30 de noviembre de 2021, en cuanto a presentar las correcciones Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001689, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través Auto PARN No. 2166 del 29 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 091 del 30 de noviembre de 2021, en cuanto a presentar la corrección de los FBM semestrales y anuales de 2011, 2012, 2013 y anual de 2014, junto con los anuales de 2019 y 2020, • Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de Auto PARN No. 2166 del 29 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 091 del 30 de noviembre de 2021, en cuanto a presentar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Caliza correspondientes al III trimestre del año 2020, por valor de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.182), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, además de allegar el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III trimestre del 2021. • Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de Auto PARN No. 2166 del 29 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 091 del 30 de noviembre de 2021, en cuanto a presentar el pago por concepto de COMPENSACIONES ECONÓMICAS correspondientes al III trimestre de 2020, junto con el III trimestre de 2021. • Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de No. 2805 de
--	--	--	--	--	---

					26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 058 del 27 de octubre de 2020, obligación que fue recordada de cumplimiento en Auto PARN No. 2166 del 29 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 091 del 30 de noviembre de 2021, en cuanto a presentar el pago por concepto de ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA correspondientes al I trimestre de 2018, junto con los del IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, además de los del I y II trimestre de 2020. Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de Auto PARN No. 2166 del 29 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 091 del 30 de noviembre de 2021, en cuanto a presentar el pago por concepto de ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA correspondientes al III trimestre de 2020, junto con el del III trimestre del año 2021. 2.3.8. Informar que, en cuanto a la solicitud de cesión de derechos, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar 2.3.9. Informar que, en cuanto a la solicitud prorroga, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar 2.3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0676 del 20 de septiembre de 2022 2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.3.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DD4-151	JOSÉ AGUSTÍN HURTADO, TIBERIO PÉREZ VANEGAS Y LEOVIGILDO LEÓN BARRERA	12	19-10-2022	AUTO PARN No. 1606	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DD4-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: Realizar cierre y abandono en las bocaminas e infraestructura localizada en las coordenadas: BM Las Malvinas antigua N=1115790, E=1123388, Z=2654 m.s.n.m. BM inactiva 3 N=1115343, E01123260, Z=2763 m.s.n.m. BM abandonada 2 N=1115302, E=1123205, Z=2778 m.s.n.m. BM Derrumbada 1 N=1115326, E=1123177, Z=2788 m.s.n.m. BM Derrumbada 4 N=1115327, E=1123168, Z=2787 m.s.n.m, Toda vez que son labores que no se incluyen en el Programa de Trabajos y Obras PTO y/o se encuentran abandonadas e inactivas de igual forma se debe hacer el desmonte de la infraestructura. BM Las Malvinas N=1115807, E=1123396, Z= 2648 m.s.n.m., BM LAS Malvinas 2 N=1115286, E=1123230, Z= 2787 m.s.n.m. Deben dar cumplimiento con las siguientes instrucciones técnicas

						2.1.1.1.1 implementar el freno autónomo en el coche y el freno de motor en el malacate. 2.1.1.1.2 BM Las Malvinas, se debe intermediar puertas en el inclinado, suspender cables eléctricos convencionales, se prohíbe el uso de martillo eléctrico, se debe adaptar y forrar nichos, instalar tableros de gases en las labores internas. 2.1.1.1.3 implementar el registro de inspección a la maquinaria y programa de mantenimiento 2.1.1.1.4 capacitar al personal en competencias laborales, primeros auxilios, hacer simulacro de evacuación de la mina y conformar brigadas de emergencia. 2.1.1.1.5 complementar los PTS (incluir el de alturas), implementar el control de ingreso y salida del personal a la mina. 2.1.1.1.6 actualizar al plano de labores mineras, plano de riesgos con su señalización 2.1.1.1.7 actualizar el plan de sostenimiento, plan de ventilación, plan de emergencias con evidencias de su implementación. 2.1.1.1.8 actualizar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, con evidencias de su implementación 2.1.1.1.9 implementar el punto ecológico en las bocaminas. 2.1.1.1.10 complementar la señalización bajo tierra y en superficie
--	--	--	--	--	--	--

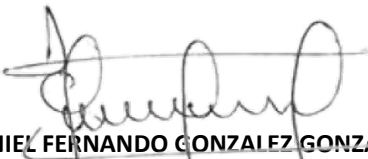
					De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Reiterar la orden de suspensión ordenada mediante Auto PARN 2220 de fecha 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del día 10 de septiembre de 2020 de dos bocaminas por no estar incluidas en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, localizadas en las coordenadas: BM 1 N=1115330, E=1123242, Z=2763 m.s.n.m. (BM inactiva 3). BM 2 N=1115328, E=1123170, Z=2768 m.s.n.m. (BM Abandonado 1). 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 0852 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de octubre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ